

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Expediente	SUM 66/2024
Título	CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO DEL SISTEMA RADIANTE ACTUAL Y SUSTITUCIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR DE RADIO FM DEL AYUNTAMIENTO DE CALP (ALICANTE)
Código CPV	32210000-8 Equipo de radiodifusión 32344250-3 Instalaciones de radio
Procedimiento de adjudicación	Negociado sin publicidad
Tramitación	Ordinaria

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD



I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- Generalidades.

El objeto del contrato es **la adquisición de un equipo transmisor de radio FM así como la sustitución del anterior equipo deteriorado y la reubicación del sistema radiante actual para poner en marcha la radio municipal de Calp**, en los términos y con las condiciones detalladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado al efecto (en adelante, PPTP).

En la providencia de inicio de la contratación se justifica la no división en lotes del objeto del contrato por tratarse de una única prestación.

Los códigos del Vocabulario común de Contratos Públicos, aprobados por la Comisión Europea mediante el Reglamento n.º 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, que corresponden al objeto del contrato son:

32210000-8 Equipo de radiodifusión
32344250-3 Instalaciones de radio

1.2.- Características de la licitación

La necesidad a cubrir mediante el presente contrato se encuentra definida en la providencia de inicio de la contratación emitida al efecto, y firmada por el servicio que la promueve, así como por el Órgano de Contratación.

El proceso de adjudicación seleccionado es el procedimiento negociado sin publicidad, en los términos señalados en el artículo 168.^a) 1º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, aprobada el 8 de noviembre de 2017 (en adelante, LCSP), que prevé la aplicación de dicho procedimiento para la adjudicación de contratos de suministros en los que no se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

En este sentido, consta en el expediente Decreto nºTA03 2024-0488, de fecha 29 de julio de 2024, dictado por el Tercer Teniente de Alcalde delegado de Contratación, por el que resuelve declarar desierto el LOTE 2: suministro, reubicación e instalación de equipos para la radio municipal de Calp (Expte.: SUM 50/2024-L2), correspondiente al "SUMINISTRO, REUBICACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA RADIO MUNICIPAL DE CALP (SUM 50/2024) por no concurrencia de licitadores".

Así, de acuerdo con el procedimiento de licitación aplicable, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO



2.1.- Naturaleza y régimen jurídico del contrato

El objeto del contrato se prestará bajo la forma de suministro, incluido en el ámbito de la LCSP, en tanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. LCSP).

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 25.1.a. LCSP, que se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 25.2 LCSP).

Tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

1. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
2. El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).
3. El documento de formalización del contrato.
4. La oferta presentada por el licitador en su oferta.

2.2.- Normativa reguladora del contrato

De acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, el contrato se regirá por la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Regirán, igualmente, las variaciones sobre dicho pliego que, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se introduzcan por el licitador en su oferta y se reflejen en el contrato administrativo que se celebre.

Asimismo, el contrato estará sujeto a las disposiciones y normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquier otro documento contractual, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones, o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cualquier interpretación del contrato se efectuará por el Ayuntamiento, en virtud de la prerrogativa al mismo concedida por el art. 190 LCSP. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.



2.3.- Tribunales

Para la resolución de los litigios judiciales que surjan o deriven de la presente contratación las partes se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales con jurisdicción en Calp, renunciando al fuero propio o a cualquier otro que pudiera corresponderle.

3. PRECIO MÁXIMO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

3.1.- Presupuesto de licitación

El presupuesto base de licitación, que opera como límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, asciende a un total de **4.400,00 euros**, IVA incluido.

3.2.- Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y vendrá definido por una cantidad a tanto alzado que incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

3.3.- Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 LCSP, y a todos los efectos previstos en el mismo, viene determinado por el importe total del contrato, sin incluir el IVA, contando la totalidad de los lotes, las posibles prórrogas, modificaciones y demás gastos necesarios para su ejecución.

Cálculo de valor estimado del contrato: 3.636,36 euros.

4.- EXISTENCIA DE CRÉDITOS.

El crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven, para la Administración, del contrato a que se refiere el presente pliego, se imputará a la aplicación presupuestaria n.º2210.4913.2269900 del presupuesto de gastos.

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato tendrá una duración de un **(1) mes**.

No se contempla la prórroga del presente contrato.

6.- CAPACIDAD DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.

6.1. Aptitud y capacidad.



Están facultadas para contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia, de acuerdo con el artículo 70 LCSP.

6.2. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La presentación de un certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado, siempre que se ajuste a los requisitos del presente contrato, y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Valenciana acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma.

La certificación del órgano encargado del Registro podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Así mismo, para participar en la presente licitación **no se requiere clasificación**.



7. PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la composición de la Mesa de contratación, en los casos en que se constituya, el anuncio de licitación, la adjudicación, la formalización del contrato y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

Se puede acceder al perfil de contratante a través de la siguiente dirección electrónica, seleccionando Alcaldía del Ayuntamiento de Calp:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=5XvXwjmN2bE%3D>



II- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

8.1.- Generalidades

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad, a tenor de lo previsto en el artículo 168^a) 1º LCSP.

El órgano de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

8.2.- Órgano de contratación

El órgano de contratación del presente contrato es la Alcaldía, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, si bien la competencia se encuentra delegada en el Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Contratación, por Resolución de Alcaldía 0386/2023, de 17 de julio de 2023, publicada en el BOP de Alicante, n.º145, de fecha 28 de julio 2023.

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el RD 817/2009, desarrollando las funciones que en éstos se establecen, estando integrada por:

CONDICIÓN DEL MIEMBRO	CARGO TITULAR	CARGO SUPLENTE
Presidente	Jefa Negociado de Contratación / Lidia Sánchez Sanchis	Funcionario/a del Ayuntamiento
Secretario	Funcionario del departamento de Contratación / Josefa Más Pérez	Funcionario/a del Ayuntamiento
Vocal	Interventor del Ayuntamiento / Antonio Pardo Picó	Funcionario/a del Departamento de Intervención
Vocal	Secretario del Ayuntamiento / Jordi Alfred Francés Conejero	Funcionario/a del Departamento de Secretaría
Vocal	Jefe área de Modernización / Jenaro Miguel Tur Calatayud	Funcionario/a en quien se delegue

A los miembros de la Mesa de Contratación les serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.3.- Comunicaciones y notificaciones electrónicas a los licitadores en el procedimiento

La tramitación del presente procedimiento de adjudicación conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios exclusivamente electrónicos, en los términos y efectos, y con las salvedades establecidas en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y en el art. 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).



Las notificaciones electrónicas que deba efectuar el órgano de contratación en el procedimiento serán puestas a disposición de los licitadores a través de los servicios de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Consecuentemente con lo anterior, y para acceder a las notificaciones y comunicaciones en el presente procedimiento, el licitador deberá registrarse en la Plataforma citada, debiendo igualmente señalar una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones donde le serán remitidos los correspondientes avisos de notificación en los términos previstos en el artículo 41.6 de la LPAC.

En ese sentido, cuando el órgano de contratación le notifique a través de la Plataforma, recibirá un aviso mediante correo electrónico en esta dirección. Para acceder a su contenido tendrá que acceder con su usuario a la Plataforma a través del área “Empresas” y leer el contenido desde el listado de “Mis Comunicaciones”.

Para acceder al contenido de la notificación, la Plataforma le solicitará un certificado electrónico reconocido, como el DNI electrónico, o cualquier otro certificado de persona físico reconocido por la Plataforma @Firma.

<http://administracionelectronica.gob.es/ctt/afirma/descargas>

9. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES O SOLICITUDES.

El órgano de contratación, a través de sus servicios dependientes, cursará petición de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos señalados en el presente pliego.

La invitación contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos a los pliegos y demás documentación complementaria.

No obstante lo anterior, en cumplimiento del principio “favor participationis”, se admitirá la presentación de ofertas por terceros licitadores no invitados que, enterados del procedimiento de adjudicación, manifiesten su interés de participar en la presente licitación.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones será secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

9.1. Modo y plazo de presentación de las proposiciones.

9.1.1. Modo de presentación:

La presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, a través de la



Plataforma de Contratación del Sector Público, utilizando la herramienta de preparación y presentación de ofertas.

La proposición económica será firmada digitalmente mediante firma electrónica (DNI electrónico, o certificado digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o cualquier otro que cumpla con lo establecido en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, BOE núm. 298) por el licitador o persona que legalmente le represente, será cumplimentada conforme a la pautas establecidas a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, incluyéndose en el precio ofertado cualquier gasto que pueda gravar la ejecución, incluidos los de desplazamiento, así como el importe de toda clase de tasas o tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, excepto la cantidad correspondiente al IVA que figurará como partida independiente, o, en su caso, deberá indicarse la exención (art. 139.4 LCSP).

9.1.2. Plazo de presentación:

El plazo para atender a la invitación, y presentar, en su caso, la proposición, será el señalado en el Anexo I, que no será inferior a 10 días contados a partir de la fecha de envío de la invitación, salvo que se haya declarado la urgencia en la tramitación del expediente.

9.2. Documentación a presentar

Considerando que las ofertas han de presentarse exclusivamente de forma electrónica, se aconseja no esperar al último día y presentar las ofertas con la suficiente antelación, dado que no será admitida ninguna oferta presentada fuera del plazo establecido en el anuncio de licitación.

El licitador presentará su oferta utilizando los servicios de Licitación Electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que permiten la preparación y presentación de ofertas telemáticamente por el licitador, la custodia electrónica de las mismas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación por los miembros de la mesa de contratación o Negociado de Contratación. Todos los documentos que se presenten deberán ser firmados digitalmente por el representante legal de la empresa.

Todos los documentos serán originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano o valenciano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano o valenciano.

El licitador presentará los archivos electrónicos A y B, dirigidos al órgano de contratación, firmados por el interesado o persona que lo represente.

Archivo A: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Archivo B: Documentación relativa a los aspectos que van a ser objeto de negociación.

CONTENIDO DEL ARCHIVO A: Documentación (Art. 140 LCSP)

1.- Aptitud para contratar



La proposición contendrá una **declaración responsable**, que sustituirá la aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos establecida en el artículo 140.1 de la LCSP y detallada en la Cláusula 10.10.1. "Documentos justificados inicialmente mediante Declaración Responsable".

La declaración responsable se ajustará al modelo de documento europeo único de contratación o DEUC, según las instrucciones que se detallan en el anexo III.1, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016, que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

2.- Documentación complementaria.

En los casos que corresponda el licitador deberá presentar, junto con la declaración responsable, los documentos que se relacionan a continuación, que no pueden ser substituidos por aquella.

La documentación complementaria podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

a) Unión temporal de empresarios.

Cuando varios empresarios deseen concurrir integrados en una unión temporal de empresarios (UTE), deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, conforme al **Anexo III.1.2.A**.

b) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

La empresa licitadora deberá incluir una declaración de pertenencia o no a un mismo grupo, entendido en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, de acuerdo con el modelo que figura en el **anexo III.1.2.B** indicando las empresas que forman parte, a efectos de lo dispuesto en los arts. 70 LCSP sobre condiciones especiales de compatibilidad y 149 LCSP sobre ofertas anormalmente bajas.

c) Declaración de confidencialidad conforme al anexo III.1.2.C

Para el caso que, de conformidad con el art. 133 de la LCSP, una parte de la oferta sea declarada confidencial conforme la cláusula 9.3 del presente pliego.

d) Empresa extranjera

En el caso de que la empresa fuera extranjera, además de la declaración responsable anterior deberá aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

e) Declaración sobre la adopción del compromiso de adscripción de medios

El licitador deberán adoptar el compromiso, con carácter general, de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, conforme a la descripción del **anexo II.3**, mediante la suscripción del modelo incluido en el mismo.



CONTENIDO DEL ARCHIVO B: Documentación relativa a los aspectos que van a ser objeto de negociación

En este archivo se incluirán las proposiciones, de acuerdo con la documentación que se indique en el anexo III.2 relativos a los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación.

Estas mejoras resultado del proceso de negociación en incluidas en la oferta final formarán parte del contrato y se recogerán expresamente en el mismo.

9.3. Documentos y datos del licitador de carácter confidencial

El licitador presentará, en su caso, una declaración a incluir en cada archivo electrónico, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el **Anexo III.1.2.C**.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

10. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN.

10.1. Comisión negociadora

El órgano de contratación será asistido por una Comisión negociadora, que estará compuesta, al menos, por un funcionario del Departamento de contratación, el técnico municipal responsable del contrato, y un funcionario de la Policía Local, que procederán al estudio y negociación del contenido de las ofertas.

De todo lo actuado por la Comisión se dejará constancia en el expediente.

10.2. Recepción de documentación

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Secretaría de la mesa de contratación designada por el órgano de contratación dará cuenta de las proposiciones recibidas, en su caso, o de la ausencia de éstas.

10.3. Apertura de las proposiciones



La mesa de contratación procederá a calificar la documentación administrativa incluida en el **ARCHIVO A**, adoptando acuerdo sobre la admisión de los licitadores.

El secretario de la mesa de contratación estará facultado para la previa apertura y revisión del contenido del ARCHIVO A. Si apreciare algún defecto subsanable otorgará un plazo de tres días al licitador de que se trate para que lo corrija.

Posteriormente, en sesión privada, dado que el procedimiento aplicable es el negociado sin publicidad, la mesa de contratación procederá a la apertura y examen del **ARCHIVO B**.

La Mesa nombrará, en ese mismo acto, a los miembros de la Comisión negociadora, y les hará entrega de la documentación presentada por los licitadores.

10.4. Negociación de los términos del contrato

La oferta inicial presentada por los licitadores, tras la invitación cursada por el órgano de contratación, será la base de la negociación posterior para mejorar su contenido. Cuando se decida concluir la negociación, se informará por escrito a todos los licitadores de las condiciones, estableciendo un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas.

Calificada la documentación general, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones observados, la Comisión negociadora negociará con todos los licitadores admitidos las condiciones del contrato, tomando como base las ofertas que éstos hayan presentado, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 LCSP.

Los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación serán los indicados en el **Anexo III**.

No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato, ni tampoco los criterios de adjudicación.

En el proceso se velará porque todos los interesados reciban igual trato y, en particular, no se comunicará al resto de licitadores las particularidades, o ventajas de las ofertas de cada licitador, sino simplemente el orden en que cada licitador se sitúa inmediatamente después de cada ronda.

En el expediente deberá dejarse constancia documental de esta fase de negociación y, en particular, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

10.5. Presentación de las ofertas finales

Finalizada la fase de negociación, el órgano de contratación solicitará a las empresas participantes que presenten por escrito su oferta final, que deberá responder al resultado de la negociación realizada. El plazo para la remisión de esta oferta final vendrá fijado en la comunicación.

Una vez recibidas las ofertas finales, la Comisión negociadora procederá a su evaluación y clasificación, elevándolas a la Mesa de Contratación con propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya presentado la oferta más ventajosa. Dicha propuesta irá acompañada del expediente correspondiente a la fase de negociación, y de un informe técnico con la valoración de las ofertas presentadas, de acuerdo con lo criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego.



10.6. Propuesta de adjudicación

A la vista de la documentación presentada por la Comisión Negociadora, la Mesa de Contratación emitirá propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

Una vez aceptada la propuesta por el órgano de contratación, los servicios correspondientes le requerirán, mediante comunicación electrónica, para que presente la documentación previa a la adjudicación del contrato detallada en el punto 10.10.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

10.7. Ofertas anormalmente bajas

En el caso en que la mesa de contratación, de acuerdo con los parámetros que para tal fin se hayan establecido en el anexo V del presente pliego, identifique que una o varias ofertas se encuentran incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentación que resulten pertinentes a estos efectos, en los términos del artículo 149 LCSP. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos recabados o, en su caso, la propuesta de la mesa de contratación, estimase no justificados los valores anormales de la oferta, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

10.8. Criterios de desempate

En los casos en los que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, este se resolverá mediante la aplicación de los criterios previstos en el art. 147.2 LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate previstos en dicho artículo será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, a requerimiento de la mesa de contratación, en primer lugar de acuerdo con el modelo contenido en el **anexo II.7**.

10.9. Efectos de la propuesta de adjudicación

La aceptación de la propuesta de adjudicación por parte del órgano de contratación no generará derecho alguno a favor del licitador frente a la Administración.

10.10. Documentación previa a la adjudicación.

El licitador propuesto deberá presentar, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba el requerimiento, la documentación que se detalla a continuación:

10.10.1 Documentos justificados inicialmente mediante Declaración Responsable.



a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.
3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.
4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Además será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, debidamente acreditado.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.



c) Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En el caso de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Calp la comprobación de su cumplimiento se realizará de oficio por esta administración.

d) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

La justificación de la solvencia económica y financiera se acreditará por los medios previstos en el **anexo II.1**.

e) Documentos que acreditan la solvencia técnica.

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el **anexo II.2** por el órgano de contratación.

En caso de que el empresario desee acreditar la solvencia recurriendo a las capacidades y medios de otras entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 6.2. de este pliego, deberá demostrar que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, de acuerdo con el art. 75.2 LCSP.

f) Empresas extranjeras.

En el caso de empresas extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar también mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro.

Certificado ROLEC

En el caso de que la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o esté Clasificada, la aportación de un certificado expedido por el Registro, acompañada de una declaración expresa responsable emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, conforme al modelo del **anexo II.6**, podrá sustituir a la documentación contenida en la presente Cláusula 10.10.1, letras a), b), c) y d) párrafo 1. En ningún caso la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en caso de resultar adjudicatarios.

Igualmente, podrán acreditar el cumplimiento de los mismos requisitos mediante el certificado expedido por el correspondiente registro de licitadores de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana y se regulan los registros oficiales de Contratos y Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales (DOGV núm 3767, de 08/06/2000).

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente.

Si así se establece en el anexo I, la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda la calificación de la documentación acreditativa de requisitos previos, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo



caso, la declaración responsable indicada.

10.10.2. Documentos previos a la adjudicación.

a) Garantía definitiva.

Salvo que en anexo I se indique otra cosa, deberá presentarse resguardo acreditativo de la constitución de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP.

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original, con bastanteo de Notario y con los requisitos previstos en el **anexo II.5**.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato, con bastanteo de Notario.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en la Tesorería municipal del Ayuntamiento de Calp.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Además, cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

La garantía definitiva responderá de las responsabilidades establecidas en el art. 110 LCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al periodo de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

b) Condiciones de solvencia.

Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que, en su caso, se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con la cláusula 6.2, el **anexo II.3** y conforme al artículo 76.2 LCSP.



10.11. Adjudicación del contrato.

Presentada la documentación preceptiva del punto anterior, y previa fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente al adjudicatario y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

El órgano de contratación, efectuada la correspondiente invitación, y previamente a la formalización del contrato, podrá desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, o decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, notificándolo al candidato. En ambos casos, se compensará al candidato en la forma prevista en el art. 152 LCSP.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Antes de la formalización del contrato, en el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al candidato, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

No obstante, en caso de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación al licitador. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o



desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación pertinente conforme a la cláusula 10.10.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

El contrato entrará en vigor en la fecha que se indique en el documento contractual, que podrá estar indicada en el anexo I del presente pliego, o en su caso, en la fecha de la última firma de los suscribientes.



III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación designará un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, y adoptar las decisiones, y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

Concretamente se le atribuyen las siguientes funciones:

- a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
- b) Proponer al órgano de contratación la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del RGCAP.
- c) Proponer la imposición de penalidades.
- d) Proponer, de ser el caso, la prórroga del contrato.
- e) Proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el art. 190 y ss. LCSP.
- f) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- g) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s acta/s de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y, de ser el caso, dar o no la conformidad a las facturas presentadas.
- h) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y demás documentos contractuales.
- i) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio contratado o del proceso de elaboración, envío, entrega e instalación de los bienes a suministrar.

El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

El ejercicio o no por el responsable del contrato de sus facultades no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El nombramiento del responsable del contrato será comunicado al contratista, cuando no lo haya sido anteriormente, en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.1. Características generales.



La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que, para su interpretación, diere al contratista el responsable del contrato, o en su caso, el órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 24 del presente pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

13.2. Obligaciones generales y condiciones especiales de ejecución

1.- Las personas o entidades licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas no pueden realizar operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la hacienda pública. A tal fin, se exigirá a las personas o entidades licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas, la aportación de la correspondiente declaración responsable a los efectos oportunos.

2.- Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la persona o empresa adjudicataria del contrato está obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como aquellas normas que pudieren dictarse en el ámbito municipal.

Condiciones especiales de ejecución de carácter laboral:

La empresa adjudicataria deberá, en todo caso, cumplir y aplicar a la plantilla que ejecute el contrato, las condiciones laborales y salariales del Convenio Colectivo sectorial y territorial de aplicación.

A efectos de verificar el cumplimiento de dicha condición, el responsable del contrato podrá requerir al contratista que declare, formalmente, que ha cumplido la obligación. Asimismo, el responsable del contrato, o el órgano de contratación, podrán requerir a los órganos de representación de los trabajadores que informen al respecto.

Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental:

El adjudicatario deberá gestionar correctamente los residuos generados durante la ejecución del contrato, segregándolos, y depositándolos en los contenedores urbanos, si los residuos son asimilables a estos, o a través de un gestor autorizado, en caso de residuos peligrosos.

El cumplimiento de las condiciones será controlado y revisado por el responsable del contrato.



La empresa o entidad contratista estará obligada a presentar, cada seis meses, un informe relativo al cumplimiento de dichas condiciones, tanto por parte de ella, como por parte de las entidades con las que subcontrate prestaciones del contrato, en su caso, acompañado de una declaración responsable de veracidad, acompañado de una **declaración responsable de veracidad**; en caso de no presentar el informe, o en caso de falta de veracidad de este, o de obstrucción, resistencia, negativa o excusa al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataria de conformidad con lo dispuesto en el contrato, se podrán imponer a esta las penalidades previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los casos de cumplimiento defectuoso del contrato.

Con la factura final, la empresa adjudicataria deberá aportar una declaración responsable de haber cumplido con todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles de acuerdo con la ley o con el contrato.

13.3. Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en los art. 215 y 216 LCSP.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante/s legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el art. 71 LCSP.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

Incumplimiento condiciones de subcontratación

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.2 LCSP se impondrá la penalidad regulada en el artículo 215.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 LCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Comprobación pagos a subcontratistas o suministradores.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución,



cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 17 del presente pliego.

1. La persona contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.
2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas personas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículos 216 de la LCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación, quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 217.3 LCSP, con sujeción a lo siguiente:

1. Se hará efectiva sobre la garantía definitiva.
2. Su cuantía podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada y/o su valor estimado sea igual o superior a dos millones de euros, cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 de la LCSP, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva, la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 de la LCSP.

13.4. Cesión.

Procederá la modificación subjetiva del contrato por cesión contractual, virtud a la cual los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la decisión de formar parte en el acuerdo marco celebrado, y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), del artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que el contratista pueda ceder a un tercero sus derechos y obligaciones dimanantes del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:



a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato que correspondan al cedente.

13.5. Protección de datos.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122.2, párrafos tercero y cuarto, de la LCSP, se menciona expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, y, además, para el caso de que la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, se hacen constar las siguientes obligaciones:

a) De someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) De presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Además, si tuviera prevista la subcontratación de éstos, deberá indicar en su oferta el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

c) De comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra anterior.

De acuerdo con el último párrafo del citado artículo 122.2, dichas **obligaciones** se califican como **esenciales** a efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.



Para el caso de que la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá aportar la **declaración responsable incluida en el Anexo III.1.2.D.**

II.- De conformidad con lo dispuesto en la actual normativa vigente en protección de datos, en cuanto a los datos personales facilitados para su participación en la presente licitación, el órgano de contratación del Ayuntamiento de Calp actuará en calidad de responsable del tratamiento.

Inicialmente, los datos personales de los representantes que firman los documentos exigidos serán tratados con la finalidad de gestionar la propuesta de licitación, y proceder a su valoración en el marco del procedimiento de contratación de que se trate.

Las bases legales de aplicación serán el cumplimiento de medidas precontractuales en fase de licitación, y en caso de resultar finalmente adjudicatario, la gestión del contrato licitado.

Igualmente, el Responsable realizará determinadas comprobaciones impuestas por una obligación legal, o para satisfacer intereses legítimos propios o de terceros.

En todo caso, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y demás reconocidos en la ley, remitiendo su solicitud por escrito a la dirección de correo electrónico global@legal-data.net, o mediante envío postal a la dirección Avda. Ifach, Núm. 21, Calp (03710), Alicante - España. En caso de solicitudes de derechos, el Responsable del Tratamiento llevará a cabo las averiguaciones oportunas y necesarias para cotejar y asegurar su identidad.

Sin perjuicio de lo anterior, puede acreditar su identidad a través de unos de los siguientes métodos:

- (1). Aportar copia de un documento acreditativo de su identidad (DNI, NIE, Pasaporte).
- (2). Firmar electrónicamente el documento con un certificado digital válido.

En caso de que sienta vulnerados sus derechos, en lo concerniente al uso de sus datos personales, puede presentar una reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente (Agencia Española de Protección de Datos), a través de su sitio web: www.aepd.es.

En el caso de que en la memoria técnica, o alguno de los anexos solicitados, los licitadores incluyan datos personales de terceras personas para acreditar el cumplido de requisitos exigidos en la contratación, se comprometen a trasladar la información contenida en la presente cláusula, eximiendo al órgano de contratación de cualquier responsabilidad derivada de la falta de cumplimiento de la presente obligación, o de falta de autorización/consentimiento explícito de estos para la utilización de sus datos (incluyéndose como tal, datos personales, académicos y otros).

13.6. Archivo georreferenciado.

Al objeto de garantizar la integración de la información espacial en el Sistema de Información Geográfica del Ayuntamiento de Calp, siempre que el objeto del contrato sea compatible, se aportará fichero/s georreferenciados que contengan los datos espaciales y atributos alfanuméricos de los mismos según se especifica a continuación:

1. El nombre del archivo solicitado estará formado por:



Código INE_Area_Denominación_Tramite_Referencia Catastral

- código INE: Con 5 dígitos según provincia y municipio
- área: Del Ayuntamiento a la que se remite la información
- denominación de la información contenida
- trámite según lo especificado
- referencia catastral: De 14 dígitos, obligatorio en caso que la información facilitada haga referencia a una parcela catastral o un bien esté localizada sobre una.

2. Se entregará en el Sistema de Coordenadas Oficial de España vigente para Calp:

Sistema de Referencia ETRS89, Proyección UTM referido al Huso 31N con altitudes (de ser necesarias) referidas al Nivel Medio del Mar (N.M.M) en Alicante.

3. Se entregará en formato GML, admitido por la administración pública y recogido en la NTI, Norma Técnica de Interoperabilidad. Se podrán admitir además algunos de los formatos SIG más extendidos como es el caso de Shapefile, GeoJSON o Geopackage, siendo este último el recomendado cuando la entrega implique un volumen elevado de datos.

4. Los datos alfanuméricos estarán contenidos en el propio fichero SIG facilitado, codificados como UTF-8 y asociados a la geometría correspondiente.

5. El fichero deberá contener, como mínimo, la estructura de campos especificada.

6. En caso de tratarse de entidades poligonales, los recintos grafiados vendrán definidos siempre por entidades poligonales cerradas, perfectamente solidarias entre sí, sin solapes dentro de la misma capa.

7. En caso de tratarse de entidades lineales, las líneas grafiadas deberán estar validadas topológicamente conforme al tipo de dato que representen, sin autointersecciones ni geometrías no válidas y no pudiendo contener dentro de la misma capa geometrías duplicadas.

Metadatos

Los metadatos son datos que documentan ciertos detalles de importancia sobre la información espacial entregada siguiendo el estándar ISO19115 para metadatos de Información Geográfica.

Los metadatos solicitados se refieren únicamente a la información espacial generada. Por cada fichero SIG se suministrará un fichero de texto con extensión txt según lo previsto en la Norma Técnica de Interoperabilidad, de metadatos con la siguiente información:

a. Resumen

- título de los datos
- fecha de los datos
- escala de los datos
- resumen de la información

b. Fuente

- título (técnica empleada en la obtención de los datos)
- descripción de los datos de procedencia y modo de obtención de los mismos



c. Contacto

- organismo / empresa responsable y departamento
- rol
- teléfono
- email

14. REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

El contratista estará obligado a ejecutar los trabajos objeto del contrato en el tiempo fijado en él, con sujeción a lo establecido en su clausulado, y en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, y de acuerdo con las instrucciones que, para su interpretación, diere al contratista el responsable del contrato.

15. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con el Ayuntamiento, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. Así mismo, estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra al Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará al Ayuntamiento de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

- La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa



de la Administración.

16. SEGUROS.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el pliego de prescripciones técnicas.

17. PENALIDADES.

Las penalidades que esta Administración podrá imponer al contratista por el incumplimiento del contrato vienen determinadas, con carácter general, por lo dispuesto en esta cláusula, sin perjuicio de lo que, en su caso, se disponga en el pliego de prescripciones técnicas.

1.- Supuestos para la imposición de penalidades:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución, así calificadas en el presente pliego, podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción del servicio.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Podrán aplicarse penalidades cuando se produzca un cumplimiento defectuoso de la prestación, o se haya incumplido las condiciones de ejecución establecidas en los documentos contractuales o alguno o algunos de los compromisos asumidos por el contratista en su oferta, especialmente si han sido objeto de valoración en el proceso de adjudicación del contrato.

Por otro lado, cuando el contratista hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causa imputables al mismo, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en el siguiente punto.

c) Por demora.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos en su caso, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 LCSP.

d) Por incumplir criterios de adjudicación.

En el caso de que el contratista incumpla alguna prestación, o no la cumpla en los términos



derivados de su oferta, correspondiente a un criterio de adjudicación, dicho incumplimiento podrá ser objeto de imposición de penalidades conforme lo establecido en el apartado siguiente, en función de la gravedad y reiteración del incumplimiento.

e) Por incumplir la obligación a que se refiere el artículo 130 de la LCSP.

De acuerdo con este artículo, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, previo requerimiento de este, la información detallada en dicho artículo relativa a los trabajadores afectados por la subrogación obligatoria de las relaciones laborales previstas en el convenio colectivo o norma legal de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de penalidades conforme lo establecido en el apartado siguiente.

2.- Cuantía de las penalidades:

En los supuestos a), b) y e), la cuantía de las penalidades será un 1% del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente, iva excluido. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En el supuesto c), las penalidades a imponer serán las reguladas en el art. 193.3 LCSP.

En el supuesto d), las penalidades a imponer serán las siguientes:

3. Si al descontar un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad de hasta el 10% del precio de adjudicación del contrato.

4. Si al descontar un 50% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad de hasta el 7% del precio de adjudicación del contrato.

5. Si al descontar el total de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad de hasta el 5% del precio de adjudicación del contrato.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho el Ayuntamiento, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho el Ayuntamiento, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

3.- Procedimiento:

La imposición de las penalidades establecidas se adoptarán mediante acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato y previa audiencia al contratista por un plazo de 5 días naturales, será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.



18. PAGO DEL PRECIO.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los servicios efectivamente realizados, y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el anexo I, de una sola vez a la finalización de la prestación, previa recepción de conformidad, o mediante pagos parciales.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Con carácter previo a la presentación de la factura, el contratista deberá presentar, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Calp, la ficha de mantenimiento de terceros comunicando el número de cuenta, **acompañada de un certificado de titularidad de la cuenta**. Se trata del trámite denominado "V03 - Ficha Mantenimiento Terceros". El enlace a dicho trámite es el siguiente:

<https://calp.sedelectronica.es/dossier.11>

Las facturas se presentarán para su registro y posterior contabilización a través de la plataforma FACE, por el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

<http://www.facturae.gob.es/face/Paginas/FACE.aspx>

Las facturas deberán acompañarse de la oportuna justificación de su cálculo, teniendo en cuenta que la suma de los importes de la totalidad de las facturas emitidas deberá coincidir con el importe aceptado previamente por el adjudicatario del contrato.

El contratista del servicio habrá de comprobar que las correspondientes facturas reúnen los requisitos establecidos en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y atienden a las obligaciones en materia de facturación establecidas en la normativa vigente, en especial en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre- en concreto en su artículo 6-, y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, cuyo incumplimiento impedirá el derecho del contratista a intereses de demora e indemnización por costes de cobro en relación al pago en que el incumplimiento de obligaciones en materia de facturación se hubiera producido.

19. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato, o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, de acuerdo con el art. 208.2 de la LCSP.



20. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público, hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial del contrato, cuando en el anexo I se haya previsto tal posibilidad.

En este caso, de conformidad con lo establecido en el art. 204 de la LCSP, deberá detallarse de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en su caso será el siguiente:

- Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
- Audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- Informe de la Asesoría Jurídica.
- Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
- Resolución motivada del órgano de contratación.
- Notificación al contratista.

Todas aquellas modificaciones no previstas en el presente pliego solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. En este caso las modificaciones acordadas por el órgano de contratación, previa audiencia del contratista, serán obligatorias para este cuando impliquen, aislada o conjuntamente una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

21. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 304 de la LCSP.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción.

Si la prestación efectuada no se adecúa a la contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.



Una vez efectuada la recepción de la totalidad de la prestación objeto del contrato y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el anexo I, se procederá a la devolución de la garantía constituida, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

22. VICIOS O DEFECTOS DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer, y ser oído, sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición, o reparación, de dichos bienes, no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes, dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 de esta cláusula, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

23. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa del contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 13 de este pliego.
- b) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- c) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la



pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 213 de la LCSP.



IV- PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

24. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

25. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato dimanante de la licitación desarrollada según el presente pliego serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Para la resolución de los litigios judiciales que surjan o deriven de la presente contratación las partes se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales con jurisdicción en Calp, renunciando al fuero propio o a cualquier otro que pudiera corresponderle.

26. RECURSO EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del presente contrato no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44.1.^a) LCSP.

Estos podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



ANEXO I OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

ANEXO I.1 CUADRO RESUMEN

Objeto y características del contrato	
Expediente:	SUM 66/2024
Título:	CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO DEL SISTEMA RADIANTE ACTUAL Y SUSTITUCIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR DE RADIO FM DEL AYUNTAMIENTO DE CALP (ALICANTE)
Código CPV:	32210000-8 Equipo de radiodifusión 32344250-3 Instalaciones de radio
Perfil del contratante:	https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=5XvXwjmN2bE%3D
Presupuesto del contrato	3.636,36 €
IVA	736,64 €
Presupuesto base de licitación (Plazo inicial)	4.400,00 €
Plazo inicial de ejecución	Un (1) mes
Posibilidad de prórroga	No
Plazos parciales (en su caso)	No
Modificación del contrato S/N	No
Valor estimado contrato	3.636,36 €
<i>El Valor estimado incluye el importe de todos los lotes, del periodo máximo de prórroga y de las modificaciones previstas, y no incluye el IVA (art.101 LCSP).</i>	
Objeto de subvención	No
Adjudicación	
Procedimiento de adjudicación	Negociado sin publicidad
Publicidad	Perfil de Contratante de Alcaldía del Ayuntamiento de Calp
Tramitación del Expediente	Ordinaria
Plazo máx presentación proposiciones	10 días, contados a partir de la fecha de envío de las invitaciones
Sujeto a Regulación Armonizada	No
Susceptible de Recurso Especial en materia Cont.	No
Clasificación licitadores para acreditar solvencia	No
Criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor	Sí
Garantía Definitiva	5% del importe de adjudicación
Ejecución y extinción	
Entrada en vigor del contrato	Fecha última firma
Condiciones especiales de ejecución	Cláusula 13.2 y 13.3
Periodicidad del pago (Mensual/Trimestral/Anual)	Por facturación, por los suministros efectivamente entregados, y formalmente recibidos, de conformidad
Revisión de precios	No, salvo exigencia legal
Plazo de garantía	2 años



ANEXO II DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA ADJUDICACIÓN

ANEXO II.1.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

La solvencia económica y financiera del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios señalados en el art. 87 LCSP, y preferentemente por el siguiente:

Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, de importe igual o superior al valor estimado del contrato, acreditado mediante la aportación de certificación bancaria, cuentas anuales o declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Además de los anteriores medios de acreditación, cuando el contrato no esté sujeto a regulación armonizada, el volumen anual de negocios también podrá acreditarse mediante la presentación de cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria donde éste quede reflejado.

ANEXO II.2.- SOLVENCIA TÉCNICA

La solvencia técnica y profesional de quienes opten a la adjudicación del contrato se acreditará, a efectos de su valoración, por los siguientes medios:

Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, como máximo, durante los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, debiendo indicarse el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos. Dicha relación vendrá avalada por certificados de buena ejecución emitidos por la parte contratante.

ANEXO II.3.- CONDICIONES ESPECIALES DE SOLVENCIA

Sin contenido.

ANEXO II.4.- ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO NORMAS GARANTÍA CALIDAD Y NORMAS GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

Sin contenido.

ANEXO II.5.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE AVAL O SEGURO DE CAUCIÓN

1.- Cuando se opte por el **aval** como forma de constitución de la garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el aval (sea en documento físico o en formato electrónico) deberá contener los siguientes requisitos/cláusulas:

"La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la



calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante (órgano administrativo, organismo autónomo o ente público), por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (indicación del órgano de contratación) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
(firma de los apoderados)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia	Fecha	Número o código"

En el caso de que el aval se presente en formato físico (es decir, con firma manuscrita del representante de la entidad avalista), éste deberá incluir asimismo:

6. **BASTANTEO DE NOTARIO:** Cláusula en la que el Notario hace constar que tras examinar los poderes, el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la Entidad avalista en el acto que realiza.

En el caso de que el aval se presente en formato electrónico, éste deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo a los sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas **y deberá estar firmado con firma electrónica de representante de la entidad avalista.**

2.- Cuando se opte por el **seguro de caución** como forma de constitución de la garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el certificado de seguro de caución (sea en documento físico o en formato electrónico) deberá contener los siguientes requisitos/cláusulas:



"Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y NIF, debidamente representado por don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (en letras y en cifras) (5), en los términos y condiciones establecidos en de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6), en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

Lugar y fecha.

Firma:

Asegurador

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia	Fecha	Número o código

En el caso de que el certificado de seguro de caución se presente en formato físico (es decir, con firma manuscrita del representante de la entidad aseguradora), éste deberá incluir asimismo:

- 7. BASTANTEO DE NOTARIO:** Cláusula en la que el Notario hace constar que tras examinar los poderes, el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la entidad aseguradora en el acto que realiza.

En el caso de que el certificado de seguro de caución se presente en formato electrónico, éste



deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo a los sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas **y deberá estar firmado con firma electrónica de representante de la entidad aseguradora.**



ANEXO II.6.- DECLARACIÓN VIGENCIA CLASIFICACIÓN.

....., con DNI/PASAPORTE núm....., mayor de edad, actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), con CIF núm....., enterado del expediente para la contratación, mediante procedimiento _____, tramitación _____, de la/del obra/servicio/suministro de _____, Expte. _____, DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que los datos que constan en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas del Estado/Comunidad Autónoma que se adjunta, así como las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

En _____, a ____ de _____ de 202__.

Fdo.: _____



ANEXO II.7.- DECLARACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

....., con DNI/PASAPORTE núm....., mayor de edad, actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), con CIF núm....., enterado del expediente para la contratación, mediante procedimiento _____, tramitación _____, de la/del obra/servicio/suministro de _____, Expte. _____, DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Seleccionar una de las dos opciones siguientes:

Que no se halla sujeto a la obligación establecida en el artículo 42, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Que se halla sujeto a la obligación establecida en el artículo 42, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, haciendo constar que a fecha de la presente:

8. El número global de trabajadores en plantilla es de:_____.
9. El número particular de trabajadores con discapacidad en plantilla es de: _____.
10. El porcentaje de trabajadores con discapacidad en plantilla es de: _____ %.
11. Que conforme a lo establecido en el artículo 42, apartado 1, de manera excepcional, se encuentra exento de la citada obligación (si/no) _____, de forma (parcial / total) _____, habiendo adoptado las medidas alternativas que se indican a continuación, adjuntándose copia de la/las declaraciones de excepcionalidad correspondientes:

En _____, a ____ de _____ de 202__.

Fdo.:_____



ANEXO III CONTENIDO DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

ANEXO III.1 ARCHIVO A: Documentación Administrativa

1. INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Los interesados en participar en el proceso de licitación deberán presentar como declaración responsable el formulario normalizado DEUC, que mientras no sea posible su tramitación electrónica se presentará en formato papel debidamente firmado.

Para su cumplimentación deberán dirigirse al perfil de contratante de la Alcaldía de l'Ajuntament de Calp, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a través de la siguiente dirección:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=5XvXwjmN2bE%3D>

Seguidamente entrar en la contratación en la que se pretende participar y abrir en formato PDF la publicación de los pliegos. Dentro se encuentran los enlaces a los dos pliegos y al DEUC. Se ha de abrir el DEUC y guardar el archivo, que tendrá formato "XLM".

A continuación deberá dirigirse a la web oficial del DEUC, en la dirección indicada abajo, escoger "Soy un operador económico" y seleccionar "Importar un DEUC". Al subir el archivo XLM previamente guardado podrá cumplimentarse el formulario.

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Finalmente deben descargarse el formulario cumplimentado en formato PDF y firmarse electrónicamente, introduciéndose en el ARCHIVO A.

2. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Además de la declaración responsable se incluirá la documentación descrita en los apartados a), b) y c) del punto 2.Documentación Complementaria, del contenido del ARCHIVO A descrito en la cláusula 9.2, en los caso que corresponda según las circunstancias de la empresa licitadora.



A- Compromiso constitución UTE

....., con DNI/PASAPORTE núm....., mayor de edad, actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), con CIF núm.....,

y con DNI/PASAPORTE núm....., mayor de edad, actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), con CIF núm.....,

Enterados del expediente para la contratación, mediante procedimiento _____, tramitación _____, de la/del obra/servicio/suministro de _____, Expte. _____, convocado por el Ayuntamiento de Calp

MANIFIESTAN:

1. Su voluntad de constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento, a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.
2. Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):
 - Empresa 1: _____%
 - Empresa 2: _____%
12. Que a los efectos mencionados, designan como representante único de dicha Unión Temporal de Empresas a D./Dña. _____, con DNI número _____, domicilio _____, C.P. _____, Teléfono _____ correo electrónico a efectos de notificaciones _____.

En _____, a _____ de _____ de 202__.

Fdo.: _____

Fdo.: _____

(Firma de los representantes legales de todos los integrantes de la UTE)



B- Declaración pertenencia o no a grupo empresas

..... con domicilio
 en
 calle.....y provisto /a del
 DNI..... en nombre (propio, de la persona, entidad o empresa
 que representa)..... con domicilio a efectos de
 notificaciones en
 calle CP
 Tfno.....y CIF.....

DECLARO:

(marcar el que proceda):

<input type="checkbox"/>	Que no pertenece a ningún grupo de empresas, según el art. 42 del Código de Comercio.
<input type="checkbox"/>	Que pertenece a un grupo de empresas, siendo la única que concurre a esta licitación.
<input type="checkbox"/>	Que pertenece a un grupo de empresas, de las cuales formulan proposición diferenciada en esta licitación las siguientes: - - -

Y para que conste, a los efectos previstos en el art. 86 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, firma la presente declaración responsable en, a dede 202__.

Fdo.:

Sello de la empresa.



C- Declaración confidencialidad

....., con DNI/PASAPORTE núm....., mayor de edad, actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), con CIF núm....., enterado del expediente para la contratación, mediante procedimiento _____, tramitación _____, de la/del obra/servicio/suministro de _____, Expte. _____, DECLARA RESPONSABLEMENTE:

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el ARCHIVO B se consideran de carácter confidencial:

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

En _____, a ____ de _____ de 202__.

Fdo.: _____



ANEXO III.2

ARCHIVO B: Proposiciones

ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS SUSCEPTIBLES DE NEGOCIACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Contendrá la proposición técnica como la oferta económica.

La oferta inicial presentada por los licitadores, tras la invitación cursada por el órgano de contratación, será la base de la negociación posterior para mejorar su contenido.

En cuanto a la proposición técnica, los licitadores deberán presentar un proyecto de prestación del servicio que contemple los siguientes aspectos de negociación:

CRITERIO 1: Memoria de instalación	Puntuación Máxima: 30 Puntos
<p>Límites y Condiciones Técnicas:</p> <p>Los licitadores presentarán una memoria en la que propondrán las soluciones que estimen más adecuadas para la prestación del suministro, detallándose minuciosamente la forma de realizar el mismo, con cumplimiento, en todo caso, de las exigencias señaladas en el PPTP.</p> <p>El licitador detallará el material ofertado, el plan de montaje propuesto y el perfil y número de trabajadores que formarán parte del proyecto. El técnico o los técnicos valorarán las características del equipo transmisor ofertado y el plan de sustitución del sistema radiante.</p> <p>La extensión máxima del proyecto será de 4 páginas, DIN A-4, con carácter Arial 10, e interlineado 1,15, sin contar anexos de esquemas, planos o fichas técnicas.</p>	

Asimismo contendrá la proposición relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, de acuerdo con el modelo establecido a continuación.

1. MODELO DE PROPUESTA (Instrucciones para completar el modelo)

(1) Señalar, por exigencia de la Plataforma de Contratación del Sector Público, y a efectos de publicidad, la dirección de correo electrónico, y el número de teléfono del licitador.

(2) **CRITERIO 2.-** Indicar el importe a tanto alzado ofertado por el licitador según el modelo de propuesta, con un máximo de dos decimales, y sin que pueda exceder de los precios máximos previstos en el PPTP.



Modelo de PROPUESTA

_____, con Documento Nacional de Identidad nº _____ y domicilio en calle _____, nº ____, del municipio de _____, provincia de _____, en nombre propio (o en representación de _____, con NIF/CIF n.º _____ y domicilio social en _____, enterado de la licitación convocada para la adjudicación del contrato de CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO DEL SISTEMA RADIANTE ACTUAL Y SUSTITUCIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR DE RADIO FM DEL AYUNTAMIENTO DE CALP (SUM 66/2024) expone:

(1) Que señala, a efectos de publicidad contractual, la siguiente dirección de correo electrónico, y número de teléfono:

- Dirección de correo electrónico:

.....

- Número de teléfono:

.....

(2) Que se compromete a realizar la prestación objeto del contrato, con arreglo al siguiente detalle y condiciones:

IMPORTE (cifra)	IVA (cifra)	IMPORTE TOTAL (cifra)	IMPORTE TOTAL (letra)

Que dicho importe total incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en los pliegos que rigen el contrato.

La presentación de la proposición presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego, de las del PPT y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Caso de tratarse de una Unión Temporal de Empresarios (UTE), esta oferta la suscribirán los representantes de cada una de las empresas que la forman.

(Lugar, fecha y firma del proponente)



ANEXO IV PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN

Una vez presentada la oferta, se seguirá el siguiente procedimiento de negociación:

La Mesa de contratación, una vez presentada y calificada la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios previos, procederá, en sesión privada, a la apertura y examen del ARCHIVO B, nombrando, en ese mismo acto, a la Comisión negociadora, a quien hará entrega de la documentación presentada por los licitadores admitidos.

La Comisión negociadora negociará, con todos los licitadores admitidos, las condiciones del contrato, tomando como base las ofertas que éstos hayan presentado, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 LCSP, siendo que los aspectos sobre los que recaerá la negociación serán los declarados por los licitadores en el modelo de propuesta presentado.

En dichas reuniones, el licitador de que se trate y los miembros de la Comisión negociadora, partiendo de los valores ofertados por el licitador en cuestión, entablarán un diálogo a efectos de negociar sobre los criterios establecidos en el **anexo III.2**, para mejorar los valores de los mismos en los términos fijados en dicho apartado. Finalizada la fase de negociación, se solicitará a las empresas participantes que presenten por escrito su oferta final que deberá responder al resultado de la negociación realizada. El plazo para la remisión de esta oferta final vendrá fijado en la comunicación cursada al efecto.

En el expediente deberá dejarse constancia de las oferta recibidas, de las razones para su admisión o rechazo, y de las ventajas obtenidas en la negociación.



ANEXO V VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

ANEXO V.1. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CRITERIOS SUBJETIVOS (ARCHIVO B)

CRITERIO	1	subjº	Memoria de instalación
Finalidad: Valorar la calidad de las prestaciones.			
Base de evaluación (30 puntos)			
<p>Los licitadores presentarán una memoria en la que propondrán las soluciones que estimen más adecuadas para la prestación del suministro, detallándose minuciosamente la forma de realizar el mismo, con cumplimiento, en todo caso, de las exigencias señaladas en el PPTP.</p> <p>El licitador detallará el material ofertado, el plan de montaje propuesto y el perfil y número de trabajadores que formarán parte del proyecto.</p>			

CRITERIOS OBJETIVOS (ARCHIVO C)

CRITERIO	2	objº	Oferta económica
Finalidad: Valorar el menor importe ofertado, sin perjuicio de la calidad del servicio.			
Base de evaluación (70 puntos)			
<p>a) Se atribuirá la puntuación máxima para este criterio al menor importe ofertado.</p> <p>b) Se puntuará a las demás ofertas mediante la aplicación de la siguiente fórmula proporcional:</p> $\text{Puntos licitador n} = \frac{\text{Máximo puntos criterio adjudicación} \times \text{Menor importe ofertado}}{\text{Oferta licitador n}}$			



ANEXO V.2. PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

ref ^a	CONCEPTO	límite valoración parciales	límite valoración totales
1	CRITERIOS SUBJETIVOS		
	Memoria de instalación	30	
2	CRITERIOS OBJETIVOS		
	Oferta económica	70	
--	TOTALES	--	100

ANEXO V.3. PARÁMETROS PARA LA DETECCIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Se considerarán presuntamente inviables, por haber sido formuladas en términos que las hacen anormalmente bajas teniendo en cuenta la oferta en su conjunto, las ofertas económicas de los licitadores en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un sólo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de $18-22^{*1}$ unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de $8-12^{*2}$ unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de $8-12^{*3}$ unidades porcentuales a dicha media.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de $8-12^{*2}$ unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de $8-12^{*3}$ unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

FÓRMULAS:

2.	$18-22^{*1}$	$O < OL * (0,78 + (0,04 * C))$
3. y 4.	$8-12^{*2}$	$O < MAO * (0,88 + (0,04 * C))$
	$8-12^{*3}$	$O > MAO * (1,08 + (0,04 * C))$

Donde:

O:	Precio ofertado
OL:	Oferta del otro Licitador
MAO:	Media aritmética de los precios ofertados
C: (Calidad)	% de puntos obtenidos en conjunto en los criterios de adjudicación distintos al precio, siendo 0 puntos = 0% (0) y máximo puntos = 100% (1)



2. De modo que para un 0% de puntos en C, sería anormalmente baja si $O < 0,78 * OL$, y para un 100% de puntos en C, sería anormalmente baja si $O < 0,82 * OL$

3. y 4. De modo que para un 0% de puntos en C sería anormalmente baja si $O < MAO * 0,88$, y para un 100% de puntos en C sería anormalmente baja si $O < MAO * 0,92$

